

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<b>ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO<sup>1</sup></b>	<b>ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO<sup>2</sup></b>			
<b>CAPÍTULO I DEL NOMBRE, EMBLEMA, LEMA Y DOMICILIO</b>	<b>CAPÍTULO I DEL NOMBRE, EMBLEMA, LEMA Y DOMICILIO</b>			
Artículos 1 al 4. Sin modificaciones.	Artículos 1 al 4. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO II DEL CARÁCTER DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b>	<b>CAPÍTULO II DEL CARÁCTER DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b>			
Artículos 5 al 7. Sin modificaciones.	Artículos 5 al 7. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO III PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>CAPÍTULO III PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO</b>			
Artículos 8 al 10. Sin modificaciones.	Artículos 8 al 10. Sin modificaciones.			
<b>Artículo 10 Bis.</b> El Partido del Trabajo promoverá y garantizará la paridad <b>entre los géneros</b> , en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, presidencias municipales y demarcaciones territoriales.	<b>Artículo 10 Bis.</b> El Partido del Trabajo promoverá y garantizará la paridad <b>sustantiva y de género</b> en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los congresos de las entidades federativas, <b>gubernaturas</b> , presidencias municipales y de demarcación territorial.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Redacción. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.

<sup>1</sup> Modificaciones aprobadas durante el 4° Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo celebrado el veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno. Aprobadas mediante resolución INE/CG205/2022 el veintisiete de abril de dos mil veintidós y publicada en el DOF el veinte de mayo del mismo año.

<sup>2</sup> Modificaciones aprobadas durante el 5° Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo celebrado el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

**Partido del Trabajo** 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>En la integración de los órganos de dirección nacional, estatal y municipal se garantizará la paridad de género.</p> <p>Asimismo, garantizará a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales (...) (...) libres de violencia política <b>en</b> razón de género, con capacitaciones constantes, promoviendo la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido en los términos de las Leyes aplicables.</p> <p>(...)</p>	<p>En la integración de los órganos de dirección nacional, estatal y municipal se garantizará la paridad de género.</p> <p>Asimismo, garantizará a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales <b>en un marco de paridad sustantiva y</b> libres de violencia política <b>por</b> razón de género, con capacitaciones constantes, promoviendo la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido en los términos de las Leyes aplicables.</p> <p>(...)</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022</p>	<p>Redacción.</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>
<p>Artículos 11 al 13. Sin modificaciones.</p>	<p>Artículos 11 al 13. Sin modificaciones.</p>			
<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DE LAS Y LOS MILITANTES Y LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DE LAS Y LOS MILITANTES Y LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.</b></p>			
<p><b>DE LAS Y LOS MILITANTES.</b></p>	<p><b>DE LAS Y LOS MILITANTES.</b></p>			
<p>Artículo 14. Sin modificaciones.</p>	<p>Artículo 14. Sin modificaciones.</p>			
<p><b>Artículo 15.</b> Son derechos de las y los militantes del Partido del Trabajo:</p> <p>a) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes así como votar y ser votados para todos los Órganos de Dirección, demás Órganos del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran sus</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Son derechos de las y los militantes del Partido del Trabajo:</p> <p>a) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes así como votar y ser votados para todos los Órganos de Dirección, demás Órganos del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran sus</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>estructuras orgánicas, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello.</p> <p>(...)</p> <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, así como votar y ser votados, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y los estatutos.</p> <p>(...)</p> <p>i) Ser promovidas y promovidos, en forma justa y <b>equitativa</b>, recibir estímulos y reconocimientos del Partido del Trabajo cuando destaque por su trabajo realizado.</p> <p>(...)</p>	<p>estructuras orgánicas, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello <b>y bajo los principios de paridad sustantiva y de género.</b></p> <p>(...)</p> <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, así como votar y ser votados, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y los estatutos <b>y bajo los principios de paridad sustantiva y de género.</b></p> <p>(...)</p> <p>i) Ser promovidas y promovidos, en forma justa y <b>paritaria en su parte sustantiva y de género</b>, recibir estímulos y reconocimientos del Partido del Trabajo cuando destaque por su trabajo realizado.</p> <p>(...)</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>
Artículos 15 Bis al 16. Sin modificaciones.	Artículos 15 Bis al 16. Sin modificaciones.			
<b>DE LAS Y LOS AFILIADOS.</b>	<b>DE LAS Y LOS AFILIADOS.</b>			
<b>Artículo 17.</b> Son afiliadas y afiliados al Partido del Trabajo las y los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten la Declaración de	<b>Artículo 17.</b> Son afiliadas y afiliados al Partido del Trabajo las y los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten la Declaración de			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

**Partido del Trabajo** 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Principios, el Programa de Acción y los Estatutos y; colaboren con algunas tareas del Partido, especialmente las electorales. Sus derechos son:</p> <p>a) Votar y ser votadas y votados para ocupar los Órganos de Dirección, demás Órganos del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran sus estructuras orgánicas, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello.</p> <p>b) Votar y ser votadas y votados como candidatas y candidatos del Partido del Trabajo a los cargos de elección popular.</p> <p>(...)</p>	<p>Principios, el Programa de Acción y los Estatutos y; colaboren con algunas tareas del Partido, especialmente las electorales. Sus derechos son:</p> <p>a) Votar y ser votadas y votados para ocupar los Órganos de Dirección, demás Órganos del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran sus estructuras orgánicas, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello, <b>bajo los principios de paridad sustantiva y de género.</b></p> <p>b) Votar y ser votadas y votados como candidatas y candidatos del Partido del Trabajo a los cargos de elección popular, <b>bajo los principios de paridad sustantiva y de género.</b></p> <p>(...)</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>
Artículo 18. Sin modificaciones.	Artículo 18. Sin modificaciones.			
<b>DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES</b>	<b>DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES</b>			
Artículos 19 al 21. Sin modificaciones.	Artículos 19 al 21. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO.</b>	<b>CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO.</b>			
Artículo 22. Sin modificaciones.	Artículo 22. Sin modificaciones.			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<b>CAPÍTULO VI DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO</b>	<b>CAPÍTULO VI DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO</b>			
Artículo 23. Sin modificaciones.	Artículo 23. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO VII DEL CONGRESO NACIONAL.</b>	<b>CAPÍTULO VII DEL CONGRESO NACIONAL.</b>			
Artículo 24. Sin modificaciones.	Artículo 24. Sin modificaciones.			
<b>Artículo 25.</b> El Congreso Nacional se integra por:	<b>Artículo 25.</b> El Congreso Nacional se integra por:			
a) La Comisión Ejecutiva Nacional, el Consejo Directivo Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización.  (...)	a) La Comisión Ejecutiva Nacional, el Consejo Directivo Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización.  (...)			
g) Delegadas y delegados en el número y proporción que se establezca en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:	g) Delegadas y delegados en el número y proporción que se establezca en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>El principio de paridad de género.</li> </ul> (...)	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Los</b> principios de paridad <b>sustantiva</b> y de género.</li> </ul> (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículos 26 al 30. Sin modificaciones.	Artículos 36 al 30. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>CAPÍTULO VIII</b>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<b>DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.</b>	<b>DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.</b>			
Artículos 31 al 33. Sin modificaciones.	Artículos 31 al 33. Sin modificaciones.			
<p><b>Artículo 34.</b> El Consejo Político Nacional se integra por:</p> <p>a) La Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>j) Se deroga.</p> <p><i>Las y los delegados de cada Entidad Federativa, de conformidad con el principio de paridad de género, y en el número siguiente: cinco personas en el caso de los Estados con desarrollo político del Partido consolidado; tres personas en el caso de las entidades federativas con desarrollo político medio; dos personas en el caso de entidades federativas con desarrollo político incipiente. La anterior clasificación de conformidad con el Dictamen que para tal efecto apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional y emita el Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de la mayoría de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México, y una vez establecido el quórum legal con el acuerdo y/o firma del 50 % más uno de las y los integrantes presentes de las respectivas Comisiones Ejecutivas de las Entidades Federativas.</i></p>	<p><b>Artículo 34.</b> El Consejo Político Nacional se integra por:</p> <p>a) La Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>j) <i>Las y los delegados de cada Entidad Federativa, de conformidad con el principio de paridad de género, y en el número siguiente: cinco personas en el caso de los Estados con desarrollo político del Partido consolidado; tres personas en el caso de las entidades federativas con desarrollo político medio; dos personas en el caso de entidades federativas con desarrollo político incipiente. La anterior clasificación de conformidad con el Dictamen que para tal efecto apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional y emita el Consejo Directivo Nacional o el 50 % más uno de la mayoría de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México, y una vez establecido el quórum legal con el acuerdo y/o firma del 50 % más uno de</i></p>		Redacción.	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<i>las y los integrantes presentes de las respectivas Comisiones Ejecutivas de las Entidades Federativas.</i>			
Artículos 35 y 36. Sin modificaciones.	Artículos 35 y 36. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL.</b>	<b>CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL.</b>			
Artículos 37 y 37 Bis. Sin modificaciones.	Artículos 37 y 37 Bis. Sin modificaciones.			
<b>Artículo 37 Bis 1.</b> La Comisión Ejecutiva Nacional designará (...) (...) una persona titular de la Secretaría Técnica que tendrá las siguientes funciones:  (...)	<b>Artículo 37 Bis 1.</b> La Comisión Ejecutiva Nacional designará, <b>bajo los principios de paridad sustantiva y de género</b> , una persona titular de la Secretaría Técnica que tendrá las siguientes funciones:  (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
<b>Artículo 38.</b> La Comisión Ejecutiva Nacional será electa a través de alguna de las siguientes formas de votación: voto nominal, voto secreto por cédula, o por votación económica de por lo menos el 50 % más uno de las y los congresistas presentes.  La elección se realizará por el Congreso Nacional Ordinario respectivo, en el número que éste acuerde, de entre la lista de candidaturas propuestas por el propio Congreso Nacional Ordinario, ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o de manera supletoria por la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos	<b>Artículo 38.</b> La Comisión Ejecutiva Nacional será electa a través de alguna de las siguientes formas de votación: voto nominal, voto secreto por cédula, o por votación económica de por lo menos el 50 % más uno de las y los congresistas presentes.  La elección se realizará por el Congreso Nacional Ordinario respectivo, en el número que éste acuerde, de entre la lista de candidaturas propuestas por el propio Congreso Nacional Ordinario, ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o de manera supletoria por la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Internos, proceso en el que imperará el principio de paridad de género.	Internos, proceso en el que imperarán los principios de paridad <b>sustantiva y</b> de género.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
<p><b>Artículo 39.</b> Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional:</p> <p>a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección nacional.</p> <p>(...)</p> <p>d) Aprobar el nombramiento de las y los representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades electorales federales y ante los organismos públicos locales y municipales, cuando así se considere necesario. (...)</p> <p>(...) Para instrumentar estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente al Consejo Directivo Nacional, cuyo nombramiento de las y los representantes electorales de que se trata, prevalecerá por encima de cualquier otro.</p> <p>(...)</p> <p>f) Conjuntamente con el Consejo Directivo Nacional y la Comisión Nacional de</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional:</p> <p>a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección nacional.</p> <p>(...)</p> <p>d) Aprobar el nombramiento de las y los representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades electorales federales y ante los organismos públicos locales y municipales, cuando así se considere necesario, <b>bajo los principios de paridad sustantiva y de género.</b> Para instrumentar estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente al Consejo Directivo Nacional, cuyo nombramiento de las y los representantes electorales de que se trata, prevalecerá por encima de cualquier otro.</p> <p>(...)</p> <p>f) Conjuntamente con el Consejo Directivo Nacional y la Comisión Nacional de</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

**Partido del Trabajo** 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Finanzas y Patrimonio, a través de dos personas <i>nombradas Tesoreros</i> para tal efecto (...)</p> <p>(...) por la Comisión Ejecutiva Nacional, recaudarán y administrarán las finanzas y el patrimonio del Partido del Trabajo y establecerá las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político. Ordenar periódicamente auditorías a las finanzas Nacionales, Estatales y de la Ciudad de México y a los recursos materiales de las distintas entidades federativas del país del Partido del Trabajo, y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral local o federal.</p> <p>(...)</p> <p>k) En caso de corrupción, estancamiento, retroceso electoral, conflictos reiterados, situaciones políticas graves, indisciplina a la línea general del Partido o desacuerdos sistemáticos en los Órganos de dirección estatal, municipal o demarcación territorial, que impidan su buen funcionamiento, nombrará una Comisionada Política o un Comisionado Político Nacional para reorganizar, depurar e impulsar el desarrollo del Partido. La Comisionada Política o el</p>	<p>Finanzas y Patrimonio, a través de dos personas <i>Tesoreras, nombradas</i> para tal efecto, <b>bajo los principios de paridad sustantiva y de género</b>, por la Comisión Ejecutiva Nacional, recaudarán y administrarán las finanzas y el patrimonio del Partido del Trabajo y establecerá las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político. Ordenar periódicamente auditorías a las finanzas Nacionales, Estatales y de la Ciudad de México y a los recursos materiales de las distintas entidades federativas del país del Partido del Trabajo, y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral local o federal.</p> <p>(...)</p> <p>k) En caso de corrupción, estancamiento, retroceso electoral, conflictos reiterados, situaciones políticas graves, indisciplina a la línea general del Partido o desacuerdos sistemáticos en los Órganos de dirección estatal, municipal o demarcación territorial, que impidan su buen funcionamiento, nombrará una Comisionada Política o un Comisionado Político Nacional para reorganizar, depurar e impulsar el desarrollo del Partido. La Comisionada Política o el</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>	<p>Redacción.</p>	<p>Lenguaje incluyente        En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>

## Cuadro Comparativo de la Reformas a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>Comisionado Político Nacional asumirá la representación política, administrativa, financiera, patrimonial y legal del Partido en la Entidad Federativa, ya sea municipal o demarcación territorial, según sea el caso. El Consejo Directivo Nacional deberá convocar, una vez superados los conflictos, a un Congreso Estatal o de la Ciudad de México para nombrar a la Comisión Ejecutiva y Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México en forma definitiva. En las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones territoriales, Distritos, Localidades o lugares de los movimientos sociales donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno político, organizativo, territorial, electoral o de cualquier otra índole o realizar alguna actividad de importancia partidaria, nombrará a Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales que se requieran para impulsar su crecimiento, fortalecimiento y desarrollo. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobará el nombramiento y remoción de las Comisionadas Políticas o los Comisionados Políticos Nacionales y facultará al Consejo Directivo Nacional para expedir y</p>	<p>Comisionado Político Nacional asumirá la representación política, administrativa, financiera, patrimonial y legal del Partido en la Entidad Federativa, ya sea municipal o demarcación territorial, según sea el caso. El Consejo Directivo Nacional deberá convocar, una vez superados los conflictos, a un Congreso Estatal o de la Ciudad de México para nombrar a la Comisión Ejecutiva y Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México en forma definitiva. En las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones territoriales, Distritos, Localidades o lugares de los movimientos sociales donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno político, organizativo, territorial, electoral o de cualquier otra índole o realizar alguna actividad de importancia partidaria, nombrará a Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales que se requieran para impulsar su crecimiento, fortalecimiento y desarrollo. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobará el nombramiento y remoción de las Comisionadas Políticas o los Comisionados Políticos Nacionales y facultará al Consejo Directivo Nacional para expedir y revocar los nombramientos</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>revocar los nombramientos correspondientes. (...)</p> <p>(...) También (...)</p> <p>(...) estará facultada para nombrar Comisionadas y Comisionados Políticos para promover el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero y para nombrar Comisionadas y Comisionados Políticos para Asuntos Especiales, cuando así se considere conveniente.</p> <p>(...)</p>	<p>correspondientes, <b>designación que se sujetará a los principios de paridad sustantiva y de género. También, bajo el esquema anterior</b>, estará facultada para nombrar Comisionadas y Comisionados Políticos para promover el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero y para nombrar Comisionadas y Comisionados Políticos para Asuntos Especiales, cuando así se considere conveniente.</p> <p>(...)</p> <p>x) <b>La Comisión Ejecutiva Nacional elegirá y aprobará el nombramiento y, en su caso, la remoción de la Coordinadora y/o el Coordinador de Afiliación a nivel nacional, estatal o de la Ciudad de México, distrital, municipal o de demarcación territorial, para que realice tareas de afiliación y promoción al Partido del Trabajo y facultará al Consejo Directivo Nacional para expedir y, en su caso, revocar los nombramientos correspondientes. Dichos nombramientos tendrán una vigencia de un año a partir de su expedición y podrán ratificarse cuando así se considere conveniente.</b></p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
(...)	(...)			
Artículos 39 Bis al 42. Sin modificaciones.	Artículos 39 Bis al 42. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO X DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.</b>	<b>CAPÍTULO X DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.</b>			
<p><b>Artículo 43.</b> El Consejo Directivo Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, en garantía al principio de paridad de género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y (...)</p> <p>(...) será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. (...)</p>	<p><b>Artículo 43.</b> El Consejo Directivo Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, en garantía al principio de paridad de género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario, <b>bajo los principios de paridad sustantiva y de género.</b> Asimismo, será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. (...)</p>	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículo 44. Sin modificaciones.	Artículo 44. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XI DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b>	<b>CAPÍTULO XI DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b>			
<p><b>Artículo 45.</b> La Comisión Ejecutiva Nacional nombrará (...)</p> <p>(...), a propuesta del Consejo Directivo Nacional, una Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio. Esta Comisión contará con el apoyo y material para cumplir con sus tareas. Ninguna persona</p>	<p><b>Artículo 45.</b> La Comisión Ejecutiva Nacional nombrará <b>bajo los principios de paridad sustantiva y de género</b>, a propuesta del Consejo Directivo Nacional, una Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio. Esta Comisión contará con el apoyo y material para cumplir con sus tareas. Ninguna persona</p>	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
integrante del Consejo Directivo Nacional podrá participar en la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, ni tendrá firma en las cuentas bancarias del Partido del Trabajo.	integrante del Consejo Directivo Nacional podrá participar en la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, ni tendrá firma en las cuentas bancarias del Partido del Trabajo.			
Artículo 46. Sin modificaciones.	Artículo 46. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONADAS POLÍTICAS Y LOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES.</b>	<b>CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONADAS POLÍTICAS Y LOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES.</b>			
<p><b>Artículo 47.</b> Las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne. (...)</p> <p>Para el debido cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39 inciso k), la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional deberá proponer (...)</p> <p>(...) una persona Titular de la Tesorería a la Comisión Ejecutiva Nacional quien valorará y en su caso aprobará la propuesta cuando a juicio la propia Comisión reúnan el perfil necesario, que mancomunará su firma, con otra persona con el mismo carácter de tesorero nombrada por el Consejo Directivo Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 47.</b> Las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne. (...)</p> <p>Para el debido cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39 inciso k), la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional deberá proponer, <b>bajo los principios de paridad sustantiva y de género</b>, una persona Titular de la Tesorería a la Comisión Ejecutiva Nacional quien valorará y en su caso aprobará la propuesta cuando a juicio la propia Comisión reúnan el perfil necesario, que mancomunará su firma, con otra persona con el mismo carácter de tesorero nombrada por el Consejo Directivo Nacional.</p> <p>(...)</p>	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

**Partido del Trabajo** 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República, para renovar Gubernatura, Jefatura de Gobierno, Demarcaciones Territoriales y Concejalías de la Ciudad de México, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías y Diputaciones Locales por ambos principios y en los procesos electorales federales, con la debida anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará (...)</p> <p>(...) a las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y del Consejo Directivo Nacional para el buen desempeño de las precampañas, de la búsqueda, elección y postulación de candidaturas y de las campañas electorales y comicios respectivos. (...)</p>	<p>En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República, para renovar Gubernatura, Jefatura de Gobierno, Demarcaciones Territoriales y Concejalías de la Ciudad de México, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías y Diputaciones Locales por ambos principios y en los procesos electorales federales, con la debida anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará, <b>bajo los principios de paridad sustantiva y de género</b>, a las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y del Consejo Directivo Nacional para el buen desempeño de las precampañas, de la búsqueda, elección y postulación de candidaturas y de las campañas electorales y comicios respectivos. (...)</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>
<p>Artículo 47 Bis. Sin modificaciones.</p>	<p>Artículo 47 Bis. Sin modificaciones.</p>			
<p><b>CAPÍTULO XIII</b>  <b>DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS.</b></p>	<p><b>CAPÍTULO XIII</b>  <b>DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS.</b></p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

**Partido del Trabajo** 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p><b>Artículo 48.</b> La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización es de carácter permanente y estará integrada por tres personas y sus respectivas suplentes, que no sean integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, que serán nombradas por el Congreso Nacional (...)</p> <p>(...) y durarán en su encargo hasta el siguiente Congreso Nacional ordinario.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 48.</b> La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización es de carácter permanente y estará integrada por tres personas y sus respectivas suplentes, que no sean integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, <b>en el marco de un proceso de designación con base en la paridad sustantiva</b>, y durarán en su encargo hasta el siguiente Congreso Nacional ordinario.</p> <p>(...)</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>
Artículos 49 y 50. Sin modificaciones.	Artículos 49 y 50. Sin modificaciones.			
<b>DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS</b>	<b>DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS</b>			
<p><b>Artículo 50 Bis.</b> Las disposiciones del presente artículo norman los procedimientos relativos a los procesos internos para la elección y reelección de dirigentes y postulación de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos Federal, Estatal, Municipal y Demarcaciones Territoriales y Distrital, son de observancia general y nacional para todas y todos los militantes y afiliados, bajo los principios democráticos de (...)</p> <p>(...) certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.</p>	<p><b>Artículo 50 Bis.</b> Las disposiciones del presente artículo norman los procedimientos relativos a los procesos internos para la elección y reelección de dirigentes y postulación de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos Federal, Estatal, Municipal y Demarcaciones Territoriales y Distrital, <b>las cuales</b> son de observancia general y nacional para todas y todos los militantes y afiliados, bajo los principios democráticos de <b>paridad sustantiva y de género, así como los de</b> certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>	<p>Redacción.</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p><b>Artículo 50 Bis 1.</b> La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, es un órgano imparcial con tareas operativas y de supervisión, (...).</p> <p>La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos estará integrada por quince militantes, electos por el 50 % más uno de las y los integrantes del Congreso o Consejo Político Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 50 Bis 1.</b> La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, es un órgano imparcial con tareas operativas y de supervisión, (...).</p> <p>La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos estará integrada por quince militantes, electos por el 50 % más uno de las y los integrantes del Congreso o Consejo Político Nacional, <b>en estricto cumplimiento a la paridad sustantiva y de género.</b></p> <p>(...)</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>
<p><b>Artículo 50 Bis 2.</b> La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de las y los integrantes de los Órganos de Dirección Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial y Distrital:</p> <p>I. (...).</p> <p>II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional o Estatal, según sea el caso, (...) (...) la convocatoria para el proceso de elección de dirigentes.</p> <p>III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de dirigentes.</p>	<p><b>Artículo 50 Bis 2.</b> La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de las y los integrantes de los Órganos de Dirección Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial y Distrital:</p> <p>I. (...).</p> <p>II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional o Estatal, según sea el caso, <b>el calendario electoral y</b> la convocatoria para el proceso de elección de dirigentes.</p> <p>III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de dirigentes, <b>la cual deberá considerar lo siguiente:</b></p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y,</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>



Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
(...)	h) Fecha y lugar de la elección.  (...) <p><b>El plazo para la interposición de los medios de impugnación, relativos a la integración de los órganos citados, será de 4 días naturales. Mismo plazo que rige la interposición del Recurso de Queja y deberán ser presentados bajo las formalidades previstas en el artículo 55 Bis 1.</b></p>	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
<p><b>Artículo 50 Bis 3.</b> La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de precandidaturas y candidaturas a todos los cargos de elección popular:</p> <p>I. (...).</p> <p>II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial (...)</p> <p>(...) la convocatoria para el proceso de elección de precandidaturas y candidaturas.</p>	<p><b>Artículo 50 Bis 3.</b> La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de precandidaturas y candidaturas a todos los cargos de elección popular:</p> <p>I. (...).</p> <p>II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial <b>los métodos de selección, los criterios para la paridad sustantiva y de género aplicables, así como el calendario y la convocatoria para el proceso de elección de precandidaturas y candidaturas, mismos que serán difundidos de manera amplia en los ámbitos respectivos.</b></p>	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.  Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

**Partido del Trabajo** 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de precandidaturas y candidaturas.</p>	<p>En lo que respecta a las diversas acciones afirmativas, tales como: jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, de pueblos originarios, de la comunidad LGBTTHIQA+, entre otras, se estará a lo que dispongan las autoridades electorales respectivas, así como las leyes locales y, en su caso, tribunales federales o locales. En todos los casos, se garantizará la participación de todas las personas a través de convocatorias expresamente incluyentes.</p> <p>III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de precandidaturas y candidaturas, <b>la cual deberá contener lo siguiente:</b></p> <p>a) <b>Cargos o candidaturas a elegir;</b></p> <p>b) <b>Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no</b></p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
(...)	vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;  c) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;  d) Documentación a ser entregada;  e) Período para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;  f) Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la autoridad administrativa electoral;  g) Método de selección. Para el caso de voto de la militancia, este deberá ser libre y secreto;  h) Fecha y lugar de la elección, y  i) Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<b>El plazo para la interposición de los medios de impugnación, relativos a la integración de los órganos citados, será de 4 días naturales. Mismo plazo que rige la interposición del Recurso de Queja y deberán ser presentados bajo las formalidades previstas en el artículo 55 Bis 1.</b>	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
<b>Artículo 50 Bis 4.</b> La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, es un Órgano imparcial e independiente (...).  Se integrará por quince militantes electos por el voto del 50% más uno del Congreso o Consejo Político Nacional. En ningún caso, tendrá más de ocho integrantes de un mismo género, en garantía del principio de paridad.  (...)	<b>Artículo 50 Bis 4.</b> La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, es un Órgano imparcial e independiente (...).  Se integrará por quince militantes electos por el voto del 50% más uno del Congreso o Consejo Político Nacional. En ningún caso, tendrá más de ocho integrantes de un mismo género, <b>en garantía al principio de paridad sustantiva y de género.</b>  (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
<b>Artículo 50 Bis 5.</b> La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades:  I. Supervisar el desempeño y funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos para garantizar los principios de	<b>Artículo 50 Bis 5.</b> La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades:  II. Supervisar el desempeño y funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos para garantizar los principios de			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
(...) (...) legalidad, imparcialidad, equidad, igualdad, certeza y transparencia del proceso electoral.  (...)	<b>paridad sustantiva y de género, así como los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza y máxima publicidad.</b>  (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
<b>CAPÍTULO XIV DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.</b>	<b>CAPÍTULO XIV DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.</b>			
<b>Artículo 51.</b> La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, es de carácter permanente y contará con autonomía para emitir sus resoluciones bajo los principios de independencia, legalidad, imparcialidad y objetividad, así como una perspectiva de género e interseccionalidad. Estará integrada por quince personas electas por el Congreso Nacional. En ningún caso se integrará por más de ocho personas de un mismo género, en garantía del principio de paridad.	<b>Artículo 51.</b> La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, es de carácter permanente y contará con autonomía para emitir sus resoluciones bajo los principios de independencia, legalidad, imparcialidad y objetividad, así como una perspectiva de género e interseccionalidad. Estará integrada por quince personas electas por el Congreso Nacional. En ningún caso se integrará por más de ocho personas de un mismo género, en garantía del principio de paridad <b>de género, y se realizará en el marco de la paridad sustantiva.</b>	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
(...) <p>La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias nombrará de entre las personas que la integran, a siete integrantes para conformar un Consejo Directivo de entre los cuales se nombrará (...)</p> <p>(...) a una persona Coordinadora o Coordinador y una persona Secretaria Técnica o Secretario Técnico.</p> <p>El Consejo Directivo tendrá facultades para convocar a reuniones con el 50% más uno de sus integrantes.</p> <p>(...)</p>	(...) <p>La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias nombrará de entre las personas que la integran, a siete integrantes para conformar un Consejo Directivo de entre los cuales se nombrará, <b>bajo los principios de paridad sustantiva y de género</b>, a una persona Coordinadora o Coordinador y una persona Secretaria Técnica o Secretario Técnico.</p> <p>El Consejo Directivo tendrá facultades para convocar a reuniones con el 50% más uno de sus integrantes.</p> <p>(...)</p>	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículos 51al 53. Sin modificaciones. <b>DEL MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS.</b>	Artículos 51al 53. Sin modificaciones. <b>DEL MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS.</b>			
Artículos 53 Bis al 55 Bis 11. Sin modificaciones. <b>DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.</b>	Artículos 53 Bis al 55 Bis 11. Sin modificaciones. <b>DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.</b>			
Artículo 55 Ter. Sin modificaciones. <b>CAPÍTULO XV</b>	Artículo 55 Ter. Sin modificaciones. <b>CAPÍTULO XV</b>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<b>DEL CONGRESO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>	<b>DEL CONGRESO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>			
Artículo 56. Sin modificaciones.	Artículo 56. Sin modificaciones.			
<p><b>Artículo 57.</b> El Congreso Estatal o de la Ciudad de México se integra por:</p> <p>a) La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>e) Delegadas y Delegados electos en los Congresos Municipales y en su caso, de las Demarcaciones territoriales o delegados electos en la Comisión Ejecutiva Municipal o en su caso, en la Comisión Ejecutiva de la Demarcación territorial; o Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, en el número y en la proporción que se establezca para tal efecto en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>El principio de paridad de género.</b></li> </ul> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 57.</b> El Congreso Estatal o de la Ciudad de México se integra por:</p> <p>a) La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>e) Delegadas y Delegados electos en los Congresos Municipales y en su caso, de las Demarcaciones territoriales o delegados electos en la Comisión Ejecutiva Municipal o en su caso, en la Comisión Ejecutiva de la Demarcación territorial; o Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, en el número y en la proporción que se establezca para tal efecto en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Los principios de paridad sustantiva y de género.</b></li> </ul> <p>(...)</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>	<p>Redacción.</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Artículos 58 al 61. Sin modificaciones.	Artículos 58 al 61. Sin modificaciones.			
<p><b>Artículo 62.</b> Son atribuciones del Congreso Estatal o de la Ciudad de México:</p> <p>a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>e) Elegir en el número que lo acuerde el propio Congreso Estatal o de la Ciudad de México, (...)</p> <p>(...) a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>i) El nombramiento de las y los integrantes de la Comisión Estatal o de la Ciudad de México de Contraloría y Fiscalización.</p>	<p><b>Artículo 62.</b> Son atribuciones del Congreso Estatal o de la Ciudad de México:</p> <p>a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>e) Elegir en el número que lo acuerde el propio Congreso Estatal o de la Ciudad de México, <b>bajo los principios de paridad sustantiva y de género</b>, a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p> <p>i) El nombramiento de las y los integrantes de la Comisión Estatal o de la Ciudad de México de Contraloría y Fiscalización, <b>bajo los principios de paridad sustantiva y de género</b>.</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
(...)	(...)			
<b>CAPÍTULO XVI DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>	<b>CAPÍTULO XVI DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>			
Artículos 63 al 67. Sin modificaciones.	Artículos 63 al 67. Sin modificaciones.			
<p><b>Artículo 68.</b> Son atribuciones del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México las siguientes:</p> <p>a) Implementar los acuerdos y resoluciones del Congreso Estatal o de la Ciudad de México y de los Órganos Nacionales.</p> <p>(...)</p> <p>g) Elegir a las y los nuevos integrantes del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México por ampliación, sustitución, en caso de muerte, impedimento físico y/o mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido del Trabajo. Las y los nuevos integrantes electos del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, deberán ser integrantes también, de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 68.</b> Son atribuciones del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México las siguientes:</p> <p>a) Implementar los acuerdos y resoluciones del Congreso Estatal o de la Ciudad de México y de los Órganos Nacionales.</p> <p>(...)</p> <p>g) Elegir a las y los nuevos integrantes del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México por ampliación, sustitución, en caso de muerte, impedimento físico y/o mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido del Trabajo. Las y los nuevos integrantes electos del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, deberán ser integrantes también, de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, <b>respetando el principio de la</b></p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
h) Se deroga.  i) Elegir a las personas sustitutas de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México, en caso de renuncia, expulsión, suspensión, muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones.  j) Nombrar o ratificar a las y los representantes del Partido del Trabajo ante los organismos electorales locales.  (...)	<b>paridad de género y aplicando la paridad sustantiva.</b>  h) Se deroga.  i) Elegir a las personas sustitutas de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México, en caso de renuncia, expulsión, suspensión, muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones, <b>respetando el principio de la paridad de género y aplicando la paridad sustantiva.</b>  j) Nombrar o ratificar a las y los representantes del Partido del Trabajo ante los organismos electorales locales, <b>respetando el principio de la paridad de género y aplicando la paridad sustantiva.</b>  (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.          Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.          Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.          En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.          En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
<b>CAPÍTULO XVII            DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL O            DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>	<b>CAPÍTULO XVII            DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL O            DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>			
Artículo 69. Sin modificaciones.	Artículo 69. Sin modificaciones.			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p><b>Artículo 70.</b> La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México será electa por cualquiera de los tres sistemas siguientes: voto nominal, voto secreto por cédula o por votación económica de por al menos el 50% más uno de las y los congresistas presentes.</p> <p>La elección se realizará, en cada Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario, con el número de militantes que este acuerde, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, teniendo el Congreso Estatal o de la Ciudad de México extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere necesario, procesos en los que imperará el principio de paridad.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México será electa por cualquiera de los tres sistemas siguientes: voto nominal, voto secreto por cédula o por votación económica de por al menos el 50% más uno de las y los congresistas presentes.</p> <p>La elección se realizará, en cada Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario, con el número de militantes que este acuerde, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, teniendo el Congreso Estatal o de la Ciudad de México extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere necesario, procesos en los que imperarán los principios de paridad <b>sustantiva y de género</b>.</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>	<p>Redacción.</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>
<p><b>Artículo 71.</b> Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México:</p> <p>a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las Instancias de Dirección Estatal o de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial, Distrital y Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 71.</b> Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México:</p> <p>a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las Instancias de Dirección Estatal o de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial, Distrital y Nacional.</p> <p>(...)</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

**Partido del Trabajo** 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>d) Aprobar el nombramiento y sustitución de las y los representantes del Partido ante los Organismos Públicos Locales, Demarcaciones territoriales, Distritales Locales y Municipales. Para instrumentar lo anterior se faculta al Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, o al 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.</p> <p>e) Conjuntamente con el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o de la Ciudad de México, a través de dos personas nombradas (...)</p> <p>(...) como tesoreros para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, administrar las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado o en la Ciudad de México y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo en la Entidad o en la Ciudad de México. Asimismo, rendir cuentas al Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, cada cuatro meses.</p> <p>(...)</p>	<p>d) Aprobar el nombramiento y sustitución de las y los representantes del Partido ante los Organismos Públicos Locales, Demarcaciones territoriales, Distritales Locales y Municipales. Para instrumentar lo anterior se faculta al Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México, o al 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, <b>respetando los principios de paridad sustantiva y de género.</b></p> <p>e) Conjuntamente con el Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o de la Ciudad de México, a través de dos personas nombradas, <b>bajo los principios de paridad sustantiva y de género</b>, como tesoreros para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, administrar las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado o en la Ciudad de México y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo en la Entidad o en la Ciudad de México. Asimismo, rendir cuentas al Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, cada cuatro meses.</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
g) Nombrar a las y los delegados que asistirán al Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario o Extraordinario en el caso que no se realice el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial correspondiente. En su caso, la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto del Consejo Directivo Nacional o por el 50 % más uno de sus integrantes, nombrará a las y los Delegados Municipales o de las Demarcaciones territoriales al Congreso Estatal o de la Ciudad de México correspondiente.  (...)	(...) g) Nombrar a las y los delegados que asistirán al Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario o Extraordinario en el caso que no se realice el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial correspondiente. En su caso, la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto del Consejo Directivo Nacional o por el 50 % más uno de sus integrantes, nombrará a las y los Delegados Municipales o de las Demarcaciones territoriales al Congreso Estatal o de la Ciudad de México correspondiente, <b>bajo los principios de paridad sustantiva y de género.</b>  (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículos 71 Bis al 73. Sin modificaciones.	Artículos 71 Bis al 73. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XVIII DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b>	<b>CAPÍTULO XVIII DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b>			
Artículos 74 y 75. Sin modificaciones.	Artículos 74 y 75. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XIX DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>CAPÍTULO XIX DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

**Partido del Trabajo** 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p><b>Artículo 76.</b> La Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México es de carácter permanente y estará integrada por tres personas y sus respectivas suplentes, (...).</p> <p>En ningún caso, habrá un número superior a dos integrantes de un mismo género, en garantía del principio.</p>	<p><b>Artículo 76.</b> La Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México es de carácter permanente y estará integrada por tres personas y sus respectivas suplentes, (...).</p> <p>En ningún caso, habrá un número superior a dos integrantes de un mismo género, en garantía al principio <b>respectivo y de paridad sustantiva.</b></p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>	<p>Redacción.</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>
<p>Artículos 77 y 78. Sin modificaciones.</p> <p><b>CAPÍTULO XX DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p>Artículos 77 y 78. Sin modificaciones.</p> <p><b>CAPÍTULO XX DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>			
<p>Artículos 79 al 81. Sin modificaciones.</p> <p><b>DEL MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b></p>	<p>Artículos 79 al 81. Sin modificaciones.</p> <p><b>DEL MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b></p>			
<p>Artículos 82 y 83. Sin modificaciones.</p> <p><b>CAPÍTULO XXI DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE DIRECCIÓN.</b></p>	<p>Artículos 82 y 83. Sin modificaciones.</p> <p><b>CAPÍTULO XXI DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE DIRECCIÓN.</b></p>			
<p>Artículo 84. Sin modificaciones.</p> <p><b>Artículo 85.</b> El Congreso Municipal o de la Demarcación territorial se integra por:</p>	<p>Artículo 84. Sin modificaciones.</p> <p><b>Artículo 85.</b> El Congreso Municipal o de la Demarcación territorial se integra por:</p>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
a) La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial y Comisionadas Políticas y Comisionados Políticos Nacionales y Estatales o de la Ciudad de México adscritos.  (...)	a) La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial y Comisionadas Políticas y Comisionados Políticos Nacionales y Estatales o de la Ciudad de México adscritos.  (...)			
d) Las y los delegados en el número y en la proporción establecidos por la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El principio de paridad de género.</li> </ul> (...)	d) Las y los delegados en el número y en la proporción establecidos por la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los principios de paridad <b>sustantiva</b> y de género.</li> </ul> (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículos 86 al 89. Sin modificaciones.	Artículos 86 al 89. Sin modificaciones.			
<b>Artículo 90.</b> Son atribuciones del Congreso Municipal o de la Demarcación territorial: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial.</li> </ul> (...) <ul style="list-style-type: none"> <li>d) Nombrar a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial de conformidad</li> </ul>	<b>Artículo 90.</b> Son atribuciones del Congreso Municipal o de la Demarcación territorial: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial.</li> </ul> (...) <ul style="list-style-type: none"> <li>d) Nombrar a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial de conformidad</li> </ul>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>con los lineamientos emitidos por los Órganos Nacionales.</p> <p>e) Elegir en cada Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario (...)</p> <p>(...) a las y los integrantes del Consejo Directivo Municipal o de la Demarcación territorial, de entre los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial en el número que este acuerde, teniendo el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial extraordinario la facultad para modificar su integración, cuando así lo considere.</p> <p>(...)</p> <p>g) Elegir de entre sus integrantes (...)</p> <p>(...) a las delegadas y los delegados ante el Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario o extraordinario en el número y proporción que fije la convocatoria respectiva.</p> <p>(...)</p>	<p>con los lineamientos emitidos por los Órganos Nacionales, <b>irrestrictamente bajo los principios de paridad sustantiva y de género.</b></p> <p>e) Elegir en cada Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario, <b>irrestrictamente bajo los principios de paridad sustantiva y de género,</b> a las y los integrantes del Consejo Directivo Municipal o de la Demarcación territorial, de entre los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial en el número que este acuerde, teniendo el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial extraordinario la facultad para modificar su integración, cuando así lo considere.</p> <p>(...)</p> <p>g) Elegir de entre sus integrantes, <b>irrestrictamente bajo los principios de paridad sustantiva y de género,</b> a las delegadas y los delegados ante el Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario o extraordinario en el número y proporción que fije la convocatoria respectiva.</p> <p>(...)</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<b>CAPÍTULO XXII DEL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.</b>	<b>CAPÍTULO XXII DEL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.</b>			
Artículos 91 al 94. Sin modificaciones.	Artículos 91 al 94. Sin modificaciones.			
<b>Artículo 95.</b> El Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial se integra por:  a) (...).  b) Delegadas y delegados de cada comunidad u organismo de base que se determine en la convocatoria respectiva, <b>de conformidad con el principio de paridad.</b>  (...)	<b>Artículo 95.</b> El Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial se integra por:  a) (...).  b) Delegadas y delegados de cada comunidad u organismo de base que se determine en la convocatoria respectiva, <b>bajo los principios de paridad sustantiva y de género.</b>  (...)	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículos 96 y 97. Sin modificaciones.	Artículos 96 y 97. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XXIII DE LA COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.</b>	<b>CAPÍTULO XXIII DE LA COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.</b>			
Artículo 98. Sin modificaciones.	Artículo 98. Sin modificaciones.			
<b>Artículo 99.</b> La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial será electa por el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario, en el número que éste acuerde, teniendo el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial extraordinario, la facultad para modificar su integración cuando así lo considere, <b>proceso en que se aplicará irrestrictamente el principio de paridad.</b>	<b>Artículo 99.</b> La Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial será electa por el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario, en el número que éste acuerde, teniendo el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial extraordinario, la facultad para modificar su integración cuando así lo considere, aplicando irrestrictamente los principios de paridad <b>sustantiva y de género.</b>	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

**Partido del Trabajo** 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Artículos 100 al 102. Sin modificaciones.	Artículos 100 al 102. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XXIV DE LAS FINANZAS MUNICIPALES O DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b>	<b>CAPÍTULO XXIV DE LAS FINANZAS MUNICIPALES O DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b>			
Artículos 103 y 104. Sin modificaciones.	Artículos 103 y 104. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XXV DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO.</b>	<b>CAPÍTULO XXV DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO.</b>			
Artículo 105. Sin modificaciones.	Artículo 105. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XXVI DE LOS ORGANISMOS DE BASE DEL PARTIDO EN LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.</b>	<b>CAPÍTULO XXVI DE LOS ORGANISMOS DE BASE DEL PARTIDO EN LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.</b>			
Artículos 106 al 109. Sin modificaciones.	Artículos 106 al 109. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XXVII DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES.</b>	<b>CAPÍTULO XXVII DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES.</b>			
Artículos 110 al 113. Sin modificaciones.	Artículos 110 al 113. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XXVIII DE LAS SANCIONES.</b>	<b>CAPÍTULO XXVIII DE LAS SANCIONES.</b>			
Artículos 114 al 116. Sin modificaciones.	Artículos 114 al 116. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XXIX DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN.</b>	<b>CAPÍTULO XXIX DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN.</b>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
Artículo 117. Sin modificaciones.	Artículo 117. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XXX DE LAS ELECCIONES.</b>	<b>CAPÍTULO XXX DE LAS ELECCIONES.</b>			
Artículos 118 al 119 Bis 1. Sin modificaciones.	Artículos 118 al 119 Bis 1. Sin modificaciones.			
<p><b>Artículo 119 Bis 2.</b> Para garantizar (...) (...) la postulación <i>paritaria</i> en la <i>totalidad</i> de candidaturas o puestos de elección popular del Partido del Trabajo, tanto a nivel federal como local, se deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 119 Bis 2.</b> Para garantizar <i>la paridad sustantiva y de género</i> en la postulación <i>total</i> de candidaturas o puestos de elección popular del Partido del Trabajo, tanto a nivel federal como local, se deberán observar los siguientes criterios:</p> <p><b>A. De la paridad de género.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>B. De la paridad sustantiva.</b></p> <p><b>I. Para la postulación de candidaturas a todos los cargos de elección popular y con la finalidad de salvaguardar el principio de paridad sustantiva, se deberá observar el criterio de competitividad. Por lo que, en aquellos ámbitos, federal, estatal, distrital, municipal o de demarcación territorial en donde el Partido del Trabajo resultó ganador en la última elección, buscará postular a aquellas ciudadanas o ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para garantizar la</b></p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>	<p>Redacción.</p> <p>Redacción.</p>	<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p> <p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

**Partido del Trabajo** 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>consolidación del Partido, pudiendo tomar en cuenta:</p> <p>a) El nivel de aceptación ciudadana o posicionamiento de la persona aspirante, la cual podrá medirse con base en encuestas, sondeos de opinión o cualquier otro parámetro de medición de preferencias electorales, es decir en atención a criterios cuantitativos;</p> <p>b) La fuerza electoral del partido en la última elección para el mismo cargo en la entidad correspondiente tomando como base el número de votos obtenidos;</p> <p>c) El contexto electoral, político, social y cultural para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de las y los aspirantes;</p> <p>d) Identificación de la persona aspirante con los programas, principios e ideas del partido;</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

**Partido del Trabajo** 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>e) <b>La antigüedad en la afiliación y la acreditación de cursos de capacitación;</b></p> <p>f) <b>Atender el género de las y los aspirantes que acudieron a solicitar su registro al proceso interno; y</b></p> <p>g) <b>La conciliación y armonía de los principios de paridad y de alternancia.</b></p> <p>II. <b>Cuando se renueve un cargo unipersonal de elección popular, este observará la armonización de los principios de paridad y de alternancia en el ámbito correspondiente federal, estatal, distrital, municipal o de demarcación territorial;</b></p> <p>III. <b>Cuando se renueve más de un cargo y el número de postulaciones sea par, tomando en cuenta los elementos señalados relativos al criterio de competitividad; se formará una lista en orden descendente alternando los géneros de postulación garantizando que las mujeres encabecen la lista, esto conforme al tipo de elección y cargo</b></p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

**Partido del Trabajo** 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	<p>de elección popular, que se requiera y aplique;</p> <p>IV. Cuando el número de postulaciones sea impar, esta podrá ser ocupada de forma indistinta por cualquier género, esto conforme al tipo de elección y cargo de elección popular, que se requiera y aplique;</p> <p>V. Para el caso de las postulaciones definitivas, estas deberán respetar irrestrictamente el género definido y por consiguiente las sustituciones respectivas respetará el género determinado originalmente;</p> <p>VI. En todo momento, se deberá garantizar que las mujeres compitan en los cargos de elección popular con mayor posibilidad de triunfo tomando como base los criterios de competitividad enunciados en los numerales anteriores;</p> <p>VII. En todo momento, para la postulación de candidaturas se deberá atender la regulación particular de cada entidad respecto al principio de paridad y alternancia en la postulación de candidaturas;</p>	<p>Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.</p>		<p>En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.</p>

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

**Partido del Trabajo** 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
	En aquellos casos en que el Partido del Trabajo participe en una elección bajo la figura de coalición, candidatura común o cualquier otra forma de asociación política o partidaria, el proceso de interno de selección y postulación de candidaturas quedará sin efectos, por lo que el cumplimiento del principio de paridad quedará sujeto a la determinación del instituto político que encabece la postulación en términos del convenio, debiéndose hacer los ajustes correspondientes para cumplir con el principio de paridad en las postulaciones.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículos 119 Bis 3 al 121. Sin modificaciones.	Artículos 119 Bis 3 al 121. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XXXI DEL SISTEMA NACIONAL DE ESCUELA DE CUADROS.</b>	<b>CAPÍTULO XXXI DEL SISTEMA NACIONAL DE ESCUELA DE CUADROS.</b>			
Artículo 122. Sin modificaciones.	Artículo 122. Sin modificaciones.			
<b>Artículo 123.</b> Se constituye e integra por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional y bajo el principio de paridad, con estructura operativa y reglamentaria propia, bajo responsabilidad de la Comisión de Formación Ideológica y Política, dependiente de la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.	<b>Artículo 123.</b> Se constituye e integra por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, bajo los principios de paridad <b>sustantiva y de género</b> , con estructura operativa y reglamentaria propia, bajo responsabilidad de la Comisión de Formación Ideológica y Política, dependiente de la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.	Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.	Redacción.	En cumplimiento al Acuerdo INE/CG583/2022.
Artículos 124 y 125. Sin modificaciones.	Artículos 124 y 125. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XXXII</b>	<b>CAPÍTULO XXXII</b>			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<b>DE LA FUNDACIÓN POLÍTICA Y CULTURAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b>	<b>DE LA FUNDACIÓN POLÍTICA Y CULTURAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b>			
Artículos 126 al 130. Sin modificaciones.	Artículos 126 al 130. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XXXIII DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.</b>	<b>CAPÍTULO XXXIII DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.</b>			
Artículos 131 al 133. Sin modificaciones.	Artículos 131 al 133. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XXXIV ACCESO A LA INFORMACIÓN. ÓRGANO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.</b>	<b>CAPÍTULO XXXIV ACCESO A LA INFORMACIÓN. ÓRGANO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.</b>			
Artículo 134. Sin modificaciones.	Artículo 134. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XXXV DE LA INTEGRACIÓN DE LIDERAZGOS POLÍTICOS DE MUJERES</b>	<b>CAPÍTULO XXXV DE LA INTEGRACIÓN DE LIDERAZGOS POLÍTICOS DE MUJERES</b>			
Artículo 135. Sin modificaciones.	Artículo 135. Sin modificaciones.			
<b>CAPÍTULO XXXVI DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b>	<b>CAPÍTULO XXXVI DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b>			
Artículo 136. Sin modificaciones.	Artículo 136. Sin modificaciones.			
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>			
<b>PRIMERO:</b> Las adiciones, y reformas de los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la correspondiente publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Diario Oficial de la Federación y serán	<b>PRIMERO.</b> Las adiciones, y reformas de los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la correspondiente publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Diario Oficial de la Federación y serán			

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

**Partido del Trabajo** 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<p>ejercidas por los órganos de dirección competentes <b>con excepción de aquellas relacionadas con el Consejo Directivo Nacional y/o estatal y/o municipal, cuyas denominaciones, funciones, atribuciones y facultades entrarán en vigor y serán ejercidas una vez que sean electos sus integrantes en el próximo Congreso Nacional Ordinario y de manera posterior a que los órganos de dirección nacional actuales concluyan su mandato.</b></p> <p>Para garantizar el óptimo funcionamiento de la Comisión Coordinadora Nacional y/o estatal y/o municipal y Comisión Ejecutiva Nacional y/o estatal y/o municipal cuyo mandato concluye hasta el próximo Congreso Ordinario Nacional, las facultades y atribuciones de ambos órganos de dirección serán ejercidas de acuerdo con los estatutos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG/550/2020 hasta en tanto se elijan e instalen los integrantes de los nuevos órganos de dirección nacional conforme a la presente reforma estatutaria.</p>	<p>ejercidas por los órganos de dirección competentes.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p><b>SEGUNDO:</b> Por única ocasión, en acatamiento a la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-110/2020, y el acuerdo INE/CG/517/2020, a efecto de garantizar los derechos sustantivos de las mujeres, se mandata y faculta a la Comisión</p>		<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reformas a los  
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

**Partido del Trabajo** 

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO ORGANIZACIÓN	ACUERDO INE/CG583/2022
<b>Coordinadora Nacional para elegir en plazo breve a las personas que integrarán la Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las mujeres en razón de género.</b>				
<b>TERCERO.</b> De manera excepcional y, en caso de que las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales ordenen adecuaciones o modificaciones estatutarias sustantivas adicionales se faculta a las delegadas y los delegados de este Congreso extraordinario para concurrir con la misma calidad al siguiente Congreso Extraordinario.	<b>SEGUNDO.</b> De manera excepcional y, en caso de que las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales ordenen adecuaciones o modificaciones estatutarias sustantivas adicionales se faculta a las delegadas y los delegados de este Congreso extraordinario para concurrir con la misma calidad al siguiente Congreso Extraordinario.		Redacción.	
<b>CUARTO:</b> Se constituye la Comisión de Constitucionalidad, Legalidad y Corrección de los Acuerdos, Decisiones, Resoluciones, Elecciones y Nombramientos, cuyos integrantes, <b>Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Juvenal Alejandro Núñez Mercado, Silvano Garay Ulloa y Pedro Vázquez González,</b> se eligieron en el Cuarto Congreso Nacional Extraordinario, a efecto de que realicen los ajustes, adecuaciones o modificaciones derivadas de las observaciones o requerimiento que realice el Instituto Nacional Electoral o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las correcciones de estilo que resulten necesarias para cuidar el buen uso del lenguaje y la técnica jurídica.	<b>TERCERO.</b> Se constituye la Comisión de Constitucionalidad, Legalidad y Corrección de los Acuerdos, Decisiones, Resoluciones, Elecciones y Nombramientos, cuyos integrantes se eligieron en el Cuarto Congreso Nacional Extraordinario, a efecto de que realicen los ajustes, adecuaciones o modificaciones derivadas de las observaciones o requerimiento que realice el Instituto Nacional Electoral o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las correcciones de estilo que resulten necesarias para cuidar el buen uso del lenguaje y la técnica jurídica.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Redacción.  En ejercicio de su libertad de autoorganización.	